

CARATULA: A.M.B.C.M.E.M. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-02845-F-2025 / EXPTE. SEON NRO.

TH

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Téngase presente lo manifestado por la DEMEI.

Asistiendo razón a la misma, y en consideración de que la joven M.A.M. cuenta con 20 años (16/02/2006), procédase a desvincularla de los presentes autos.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo presentado en fecha 12/02/2026.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Regulo los honorarios de la Dra. Natalia Fabiana San Miguel en la suma de 5 JUS y los del Dr. Enrique Alfredo Costante en la suma de 5 JUS (art. 6, 7, 8, 26, 42 y cctes. Ley 2.212) . Los honorarios se regulan valorando la tarea extrajudicial realizada. Costas al alimentante (ART. 121 CPF).
Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Atento lo peticionado, se ordena el CESE de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, del Sr. E.M.M. D.N.I. N° 1., para vender, donar, gravar o disponer de cualquier forma de sus bienes ordenada oportunamente, a cuyo efecto líbrese oficio a los Registros de la Propiedad del Inmueble y del Automotor correspondientes, a fin de que tome nota de lo ordenado precedentemente.

Hágase saber a la parte interesada que la confección y el diligenciamiento de los oficios ordenados precedentemente se encuentran a su cargo (art. 2 C.P.F).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia